



RESOLUCIÓN No. 0956 DE 21 DIC 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES 85000362022**

**EL DIRECTOR REGIONAL CASANARE DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR “CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS”**

En uso de sus facultades Legales y Estatutarias, y en especial por las conferidas por el artículo 17 de la Leyes 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la Entidad, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el día el 14 de enero de 2022 se suscribió en la plataforma SECOP II, el contrato de prestación de servicios profesionales N° 85000362022 entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Casanare y CESAR RIAÑO PINTO, identificado con cédula de ciudadanía numero 74.858.412, cuyo objeto consistió en “ PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR A LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍA (DIT) Y SUS SUBDIRECCIONES EN LA OPERACIÓN TECNOLÓGICA E IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS TI, ASÍ COMO EN EL MONITOREO, LA SOSTENIBILIDAD Y CONTINUIDAD DEL MODELO DE SEGURIDAD, PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN SGSI, SEGURIDAD DIGITAL Y CONTINUIDAD DE LA OPERACIÓN TI EN LA REGIONAL CASANARE Y SEDES CONEXAS DEL ICBF.
2. Que, el valor del contrato de prestación de servicios profesionales N° 85000362022 de 2022 se pactó en la plataforma SECOP II así “el valor del contrato será hasta por la suma de **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$40.490.667)**, el cual fue adicionado en un valor de **CATORCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.076.833,00)**.
3. Que, el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios N° 85000362022, se pactó en la plataforma SECOP II en los siguientes términos “el contrato tendrá un plazo de ejecución que será contado a partir del perfeccionamiento y legalización, hasta completar 8 meses 16 días”, el cual se prorroga por Dos (02) meses y veintinueve (29) días, sin exceder al veintiocho (28) de diciembre de 2022.
4. Que, la supervisión del contrato de prestación de servicios profesionales N° 85000362022 fue ejercida por SOLEDAD CASTELLANOS, en calidad de Coordinadora grupo de Planeación y sistemas.
5. Que, verificado el estado financiero del contrato 85000362022, se encontró que el certificado de disponibilidad presupuestal corresponde al N° 12322 del 12/01/2022 y el registro presupuestal corresponde al N° 11622 del 13/01/2022 por el valor de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$54.567.500)**.

6. Que, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el contratista constituyó pólizas de cumplimiento 57-46-1010002079 con la compañía seguros del estado, la cual fue aprobada el 14 de enero de 2022 y en los siguientes términos:

AMPAROS	COMPAÑIA ASEGURADORA	NÚMEROS DE PÓLIZA	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
cumplimiento	Seguros del Estado S.A	57-46-1010002079	13/01/2022	3/07/2023

7. Que, así las cosas, los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de cumplieron el 13 de enero de 2022, fecha en la cual se expidió el registro presupuestal y se aprobó la póliza de garantías.
8. Que, el señor **CESAR RIAÑO PINTO**, falleció el día 8 de diciembre de 2022, tal como lo indica certificado de defunción 22120620120288 de fecha 8 de diciembre de 2022.
9. Que, mediante memorando 202239100000062643 y 2022239100000063803 de fechas 16 y 20 de diciembre de 2022, la supervisora solicitó al director Regional Casanare, con informe final la liquidación de contrato prestación de servicios 85000362022, certificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales desde 1 al 8 de diciembre de 2022, quedando pendiente por cancelar los honorarios correspondientes a los servicios prestados; por lo que se deja constancia que dicho documento forma parte integral de la presente Resolución.
10. Que, el resumen financiero del contrato de prestación de servicios profesionales 85000362022, de conformidad con lo establecido en la relación de pagos de fecha 20 de diciembre de 2022, expedida por grupo financiero de la Regional Casanare y avalada por la supervisora de acuerdo a lo indicado en la parte final del informe de fecha 20 diciembre de 2022

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	\$54.567.500
HONORARIOS A PAGAR *	\$1.265.333
PAGOS HONORARIOS ACUMULADOS INCLUIDOS EL PRESENTE PAGO	\$51.562.333
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR**	\$3.005.167

*el saldo por pagar de \$1.265.333 corresponden a honorarios del 1 al 8 de diciembre de 2022.

**el saldo por liberar de \$3.005.167 corresponde a recursos no ejecutados, con ocasión del fallecimiento del contratista, que s deben liberar del RP 11622 del 13/01/2022

11. Que, de acuerdo con lo anterior, el señor **CESAR RIAÑO PINTO**, no realizó el cobro correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 8 de diciembre de 2022, quedando un saldo a favor del contratista por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.265.333)**.

12. Que, el valor por liberar por la suma de **TRES MILLONES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (3.005.167)**, corresponden a recursos no ejecutados del contrato, desde el día 9 al 31 de diciembre de 2022, en razón al fallecimiento del contratista.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 17 de la ley 80 de 1993 siempre que acaezca la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o disolución de la persona jurídica cuando tiene dicha calidad, la Entidad Estatal a través de un acto administrativo debidamente motivado, podrá terminar de manera anticipada y unilateral del contrato y proceder a su respectiva liquidación.
2. Que, con relación a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, éstos no deben ser liquidados, a menos que tal y como lo dispone el artículo 60 de la ley 80 de 1993, así se requiera, como aquellos casos en los que el contrato se termine anticipadamente o existen saldos a favor del contratista y saldos por liberar del contrato en comento, razón por la cual se procede a la liquidación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales 85000362022.
3. Que, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el ICBF como entidad contratante se encuentra en oportunidad de liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales 85000362022, de manera que se pueda realizar un corte de cuentas, un balance económico, jurídico y técnico de lo ejecutado, así finiquitar completamente la relación jurídico negocial.
4. Que, teniendo en cuenta que las decisiones administrativas contenidas en la parte resolutive del presente acto pueden afectar directa o indirectamente a un tercero, como a los posibles herederos o deudores sobre los que pueden recaer la titularidad de los derechos sobre el saldo pendiente por pagar a favor del contratista fallecido, y habida cuenta que el ICBF desconoce la totalidad de los terceros que pueden tener derecho sobre el saldo a pagar al contratista fallecido, se procede a dar cumplimiento al artículo 73 de la ley 1437 de 2011, publicando la parte resolutive del presente documento en la pagina web de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio de Yopal.

Finalmente, de conformidad con el numeral 3 del artículo 99 y con el artículo 297 de la ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo anterior, le corresponde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales 85000362022, de conformidad con las consideraciones y a los fundamentos jurídicos señalados en el presente acto administrativo

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales N° 85000362022 suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- Y CESAR RIAÑO PINTO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 74.858.412, de acuerdo con la información contenida en el informe de recibo de satisfacción de actividades de fecha 16 de diciembre de 2022, presentado por la supervisora, los demás documentos citados en las consideraciones del presente acto administrativo, así como la información registrada en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

CONCEPTO	VALOR
VALOR TOTAL DEL CONTRATO INCLUIDAS ADICIONES	\$54.567.500
HONORARIOS A PAGAR *	\$1.265.333
PAGOS HONORARIOS ACUMULADOS INCLUIDOS EL PRESENTE PAGO	\$51.562.333
SALDO PENDIENTE POR LIBERAR**	\$3.005.167

Parágrafo Primero: el saldo a favor del contratista está amparado en el registro presupuestal N° 11622 de fecha 13 de enero de 2022

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar a financiera del ICBF Regional Casanare el pago de la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.265.333) M/CTE** ejecutados por el contratista del contrato de prestación de servicios profesionales N° 85000362022, en la cuenta de ahorros 05502866100041859 del banco DAVIVIENDA, última cuenta registrada en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para tales fines.

Parágrafo Primero: en caso, de que la cuenta de ahorros N° 05502866100041859 del banco DAVIVIENDA se encuentre bloqueada o cancelada, se deberá realizar un depósito judicial a través del cual se disponga de los recursos a quienes la autoridad judicial o administrativa determine como facultados para recibirlos.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la liberación de los saldos del contrato de prestación de servicios profesionales 85000362022, contenidos en el registro presupuestal N° 11622 de fecha 13 de enero de 2022, en la suma de **TRES MILLONES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (3.005.167), M/CTE**, conforme con lo que indica la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente Resolución a la compañía seguros del Estado en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales N° 85000362022 suscrito entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y CESAR RIAÑO PINTO (Q.E.P.D)**.



ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicación de la parte resolutive del presente acto por UN (1) día hábil en la página web de la entidad y en un medio masivo de comunicación de la ciudad de Yopal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011. La notificación se entenderá surtida dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su publicación.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, envíese copia del mismo a Grupo Financiero de la Regional Casanare del ICBF para los fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Yopal a los

21 DIC 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSUÉ DAVID PARALES GIRÓN
Director Regional Casanare

Proyectó: Jorge Enrique Roa Morales / profesional apoyo grupo jurídico.

